



RESOLUCION No. 069 DE 2018

(24 de abril)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SN DEL 19 DE MARZO DE 2013, PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI - VALLE Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 22 DE MARZO DE 2017, EMANADA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS."

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Decreto Departamental No. 1072 del 10 de julio de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Señor EVER MONTAÑO SANDOVAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.545.556, en nombre propio y en representación de sus entonces hijas menores de edad BRIYITH, KAROL YESENIA Y TALIA YHANE MONTAÑO HURTADO, a través de Apoderado Judicial, demandan en Acción de Reparación Directa, al Departamento del Valle del Cauca y Otras Entidades, por el Accidente de Tránsito, en que falleció su señora Madre EDITH HURTADO RODRIGUEZ, el 20 de julio de 2009, en la vía de Cali – Candelaria, Sector las Vegas.

Que mediante Sentencia del 19 de marzo de 2013, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Descongestión de Cali – Valle, y modificada por la Sentencia del 22 de marzo de 2017, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente notificada y ejecutoriada desde el 20 de junio de 2017, se declaró al Departamento del Valle del Cauca, administrativamente responsable de los daños y perjuicios ocasionados por el accidente de tránsito en el que falleció la señora HURTADO RODRIGUEZ, por la falta de mantenimiento y conservación de la vía Cali – Candelaria,

Que como consecuencia de la mencionada declaratoria de responsabilidad extracontractual, se condenó al Departamento del Valle del Cauca al pago de las siguientes sumas de dinero:

POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:

Para la señora KAROL YESENIA MONTAÑO HURTADO, Identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.107.035.490, expedida en Cali, en calidad de hija de la víctima, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2017.



RESOLUCION No.069 DE 2018

(24 de abril)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SN DEL 19 DE MARZO DE 2013, PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI - VALLE Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 22 DE MARZO DE 2017, EMANADA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS."

Para la señora BRIYITH MONTAÑO HURTADO C.C. 1.143.992.627, expedida en Cali, en calidad de hija de la víctima, una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2017.

Para TALIA YHANE MONTAÑO HURTADO C.C. 1.234.188.993, expedida en Cali, en calidad de hija de la víctima, una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2017.

POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES EN MODALIDAD DE LUCRO CESANTE (CONSOLIDADO Y FUTURO):

Para la señora KAROL YESENIA MONTAÑO HURTADO, Tarjeta de Identidad. 1.107.035.490, expedida en Cali, en calidad de hija de la víctima, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$57.724.592).

Para la señora BRIYITH MONTAÑO HURTADO C.C. 1.143.992.627, expedida en Cali, en calidad de hija de la víctima, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$39.738.210).

Para TALIA YHANE MONTAÑO HURTADO C.C. 1.234.188.993, expedida en Cali, en calidad de hija de la víctima, TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$33.477.082).

Que mediante Resolución No.1249 del 15 de mayo de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aceptó la solicitud del Departamento del Valle del Cauca, de acogimiento al proceso de promoción y suscripción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999.

Que el 20 de mayo de 2013 el Departamento del Valle del Cauca suscribió el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos entre el Departamento del Valle del Cauca y sus acreedores, así las cosas el Departamento Administrativo de Jurídica, reportó en el inventario de acreencias, todos aquellos procesos que cursaban en contra del Ente Territorial.



RESOLUCION No. 069 DE 2018

(24 de abril)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SN DEL 19 DE MARZO DE 2013, PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI - VALLE Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 22 DE MARZO DE 2017, EMANADA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS."

Que la presente obligación se tramitará con fundamento en la Cláusula 6° del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos que establece: **RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** Salvo las obligaciones reconocidas en el presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y en las condiciones que aquí se han fijado, EL DEPARTAMENTO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme. Estas obligaciones (Sic) (negrilla y subrayas a iniciativa propia).

Que la cláusula 3ª del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca establece: **OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS es de obligatorio cumplimiento para el Departamento y para todos sus Acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de El Departamento, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, incluyendo en lo respectivo a la Asamblea y la Contraloría Departamental.

Que la Apoderada judicial de la parte demandante, mediante comunicación SADE 1147858, radicó en la Central de Correspondencia de la Gobernación del Valle del Cauca, la cuenta de cobro de las Sentencias, aportando los siguientes documentos:

- De KAROL YESENIA MONTAÑO HURTADO, se aporta Registro Civil de Nacimiento con el NIUP 1107035490 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.07.035.490 expedida en Cali.
- De BRIYITH MONTAÑO HURTADO, se aporta Registro Civil de Nacimiento con el NIUP 980703-68790 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.992.627, expedida en Cali.



RESOLUCION No.069 DE 2018

(24 de abril)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SN DEL 19 DE MARZO DE 2013, PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI - VALLE Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 22 DE MARZO DE 2017, EMANADA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS."

- De TALIA YHANE MONTAÑO HURTADO, se aporta Registro Civil de Nacimiento con el NIUP 961222-23539 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 1.234.188.993, expedida en Cali.
- Del Señor EVER MONTAÑO SANDOVAL, se aporta fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.545.556, expedida en el Charco Nariño.
- YESENIA MONTAÑO HURTADO, según consta en el Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1107035490, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.107.035.490, es representada legalmente por su padre, señor (EVER MONTAÑO SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.545.556, expedida en el Charco (Nariño).

Que la liquidación requerida para el desembolso de los importes causados como consecuencia de la sentencia del 22 de marzo de 2017, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, comprende el siguiente resultado:

NOMBRE	PERJUICIOS MORALES	P. MATERIALES	TOTAL	HONORARIOS DEL ABOGADO 37%	TOTAL A PAGAR AL BENEFICIARIO 63%
KAROL YESENIA MONTAÑO HURTADO	73,771,700	57,724,592	131,496,292	48,653,628	82,842,664
BRIYITH MONTAÑO HURTADO	73,771,700	39,738,210	113,509,910	41,998,667	71,511,243
TALIA YHANE MONTAÑO HURTADO	73,771,700	33,477,082	107,248,782	39,682,049	67,566,733
TOTAL	221,315,100	130,939,884	352,254,984	130,334,344	221,920,640

Que el valor de los honorarios profesionales pactados entre los demandantes y su apoderada judicial, Doctora ANA NAYIBER CARDENAS LEAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.990.043 de Cali (V), fue establecido en el treinta y siete por ciento (37%) sobre el valor total de la indemnización a cargo del Departamento del Valle del Cauca, arrojando en consecuencia la suma de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.334.344).

Que en tal virtud la Administración Departamental del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas procederá al pago de la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y



RESOLUCION No. 069 DE 2018

(24 de abril)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SN DEL 19 DE MARZO DE 2013, PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI - VALLE Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 22 DE MARZO DE 2017, EMANADA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS."

CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$352.254.984), a favor de los demandantes en cumplimiento de la sentencia del 22 de marzo de 2017, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante oficio SADE 333592 del 26 de enero de 2018, el Departamento Administrativo de Jurídico a través de la Subdirección de Representación Judicial, certifican la existencia del proceso Judicial Expediente No. 2011-0326.

Que Mediante oficio SADE 333675, la Subdirectora de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas, certifica que consultadas las bases de datos de los sistemas de información SIAFXXI y SAP, no registra pagos por las sentencias que aquí nos ocupan, como tampoco se registran pagos a los demandantes.

Que el presente pago de conformidad con la Ley 550 de 1999, la Ordenanza 358 del 3 de agosto de 2012 y la Clausula 11 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un contrato de transacción y por lo tanto la obligación se entiende extinguida.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la Sentencia SN del 19 de marzo de 2013, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Descongestión de Cali, REVOCADA por la Sentencia del 22 de marzo de 2017, emanada por el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el sentido de ordenar el pago de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$352.254.984), valores que serán distribuidos entre las demandantes.





RESOLUCION No. 069 DE 2018
(24 de abril)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SN DEL 19 DE MARZO DE 2013, PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI - VALLE Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 22 DE MARZO DE 2017, EMANADA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS."

ARTÍCULO SEGUNDO: Del valor total de la sentencia se descontará el 37% de honorarios profesionales, a la apoderada judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	PERJUICIOS MORALES	P. MATERIALES	TOTAL	HONORARIOS DEL ABOGADO 37%	TOTAL A PAGAR AL BENEFICIARIO 63%
KAROL YESENIA MONTAÑO HURTADO	73,771,700	57,724,592	131,496,292	48,653,628	82,842,664
BRIYITH MONTAÑO HURTADO	73,771,700	39,738,210	113,509,910	41,998,667	71,511,243
TALIA YHANE MONTAÑO HURTADO	73,771,700	33,477,082	107,248,782	39,682,049	67,566,733
TOTAL	221,315,100	130,939,884	352,254,984	130,334,344	221,920,640

A favor de la menor de edad KAROL YESENIA MONTAÑO HURTADO, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 1.107.035.490 de Cali, la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.842.664) valor que será consignado en la cuenta de ahorros No. 24080165574 del Banco CAJA SOCIAL Sucursal Plaza Caicedo, cuyo titular es su padre, señor EVER MONTAÑO SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.545.556 del Charco (N).

A favor de la señora BRIYITH MONTAÑO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.992.627 de Cali (V), la suma de SETENTA Y UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.511.243), valor que será consignado en su cuenta de ahorros No. 24080157922 del Banco Caja Social, Sucursal Plaza Caicedo.

a favor de la señora TALIA YHANE MONTAÑO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.188.993 de Cali (V), la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$67.566.733), valor que será consignado en su cuenta de ahorros No. 24080161008 del Banco Caja Social, Sucursal Plaza Caicedo.



RESOLUCION No. 069 DE 2018

(24 de abril)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SN DEL 19 DE MARZO DE 2013, PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI - VALLE Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 22 DE MARZO DE 2017, EMANADA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS."

ARTÍCULO TERCERO: El Valor a reconocer por concepto de honorarios profesionales, se realizará de conformidad con la liquidación del Artículo Segundo y de acuerdo al Poder Especial (Ratificación del poder) suscrito entre los demandantes y su apoderada judicial, procédase al desembolso de la suma de de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.334.344), a favor de la Doctora ANA NAYIBER CARDENAS LEAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.990.043 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 121171 del Consejo Superior de la Judicatura, valor equivalente al 37% por concepto de honorarios profesionales de abogada del importe total a pagar el cual será consignado en la Cuenta de Ahorros Libreta Azul No. 073-08593-4 del Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., descontados de los valores del artículo anterior, perteneciente a la mencionada profesional del derecho y se procede en este sentido por autorización expresa dada por los demandantes.

ARTÍCULO CUARTO: El gasto ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5200001001 del 21 de marzo de 2018, correspondiente a la apropiación presupuestal: 1-1001/1147/2-6713100003/2230501010100000PI22100003110206: LIBRE DESTINACION/DPTO ADMIN HDA FFPP/IMPL ACUERDO PASIVOS/MODERNIZACION DE LA GESTI/FOND CONT OTRAS RESP.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el presente acto administrativo no admite recurso alguno en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución.



RESOLUCION No. 069 DE 2018
(24 de abril)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SN DEL 19 DE MARZO DE 2013, PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI - VALLE Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 22 DE MARZO DE 2017, EMANADA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS."

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora ANA NAYIBER CARDENAS LEAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.990.043 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 121171 del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO SEPTIMO: Como el presente pago hace parte del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, de conformidad con la Ley 550 de 1999, la Ordenanza 358 del 3 de agosto de 2012 y la Clausula 11 de dicho Acuerdo, el mismo constituye un contrato de transacción y por lo tanto la obligación a cargo del Departamento del Valle del Cauca se entiende extinguida.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Subdirecciones de Contaduría y de Tesorería del Departamento, realizarán el respectivo asiento contable y tramite de pago.

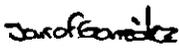
CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los (24) días del mes de abril de dos mil Dieciocho (2018).


MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA
Directora

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Revisó: Martha L. Rodríguez 

Liquidación realizada por: Jairo Felipe Gonzalez. 

Elaboró: Adriana Escobar Gonzalez 